

ACTA N°20-2018

ACTA NÚMERO VEINTE DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR EL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES, EL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS QUINCE HORAS Y QUINCE MINUTOS, EN EL EDIFICIO DR. FRANKLIN CHANG DÍAZ.

PRESENTES

Lic. Marcelo Prieto Jiménez	Rector, Universidad Técnica Nacional
Dr. Henning Jensen Pennington	Rector, Universidad de Costa Rica
Dr. Julio Calvo Alvarado	Rector, Instituto Tecnológico de Costa Rica
Dr. Alberto Salom Echeverría	Rector, Universidad Nacional
Mag. Luis Guillermo Carpio Malavasi	Rector, Universidad Estatal a Distancia
Ing. Eduardo Sibaja Arias	Director Oficina de Planificación de la Educación Superior
Lic. Gastón Baudrit Ruiz	Asesor Legal, Consejo Nacional de Rectores

PRESIDE: Lic. Marcelo Prieto Jiménez

SECRETARIA DE ACTAS: Glenda Hernández Moscoso

Artículo 1. Revisión de Reglamentos

- a) Revisión final del Reglamento Orgánico del Consejo Nacional de Rectores y la Oficina de Planificación de la Educación Superior.

CONSIDERANDO:

La revisión del Reglamento Orgánico del Consejo Nacional de Rectores y de la Oficina de Planificación de la Educación Superior y las observaciones propuestas por los señores Rectores.

SE ACUERDA:

- A. APROBAR EL PRESENTE REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES Y DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR CON LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS.
- B. REMITIR EL REGLAMENTO A LAS RECTORÍAS PARA SU DIVULGACIÓN EN SUS RESPECTIVAS UNIVERSIDADES.
- C. SOLICITAR A LA DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (OPES), LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES Y DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

D. COMUNICAR ESTE ACUERDO A LAS DIVISIONES Y PROGRAMAS DE OPES.

E. ACUERDO FIRME.

**REGLAMENTO ORGANICO DEL
CONSEJO NACIONAL DE RECTORES Y DE LA
OFICINA DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIORⁱ**

Artículo 1. El cuerpo encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal estará integrado por:

- a) el Consejo Nacional de Rectores (CONARE);
- b) el CONARE Ampliado y
- c) la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), la cual será su órgano técnico.

Del Consejo Nacional de Rectores

Artículo 2. El Consejo Nacional de Rectores (CONARE) es el ente constitucional coordinador del Sistema de Educación Superior Universitaria Estatal, encargado de su adecuada planificación y desarrollo. Gestiona de manera innovadora la acción sistemática de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal (IESUE) para promover el desarrollo nacional según los mandatos de la Constitución Política y del Convenio de Coordinación. Procura el fortalecimiento del Sistema mediante la transformación innovadora de la institución para promover el desarrollo en la sociedad costarricense.

Artículo 3. El quehacer del CONARE responde a la implementación de los siguientes principios y valores éticos:

- a) Responsabilidad – compromiso – disciplina.
- b) Honestidad, rectitud, decencia, dignidad.
- c) Respeto – tolerancia.
- d) Comunicación.
- e) Trato igualitario.
- f) Lealtad.
- g) Trabajo en equipo.

Artículo 4. El Consejo Nacional de Rectores estará integrado por el Rector o la Rectora de: la Universidad de Costa Rica, del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de la Universidad Nacional, de la Universidad Estatal a Distancia y de la Universidad Técnica Nacional.

Artículo 5. Serán funciones del CONARE:

- a) Señalar a OPES las directrices necesarias para la elaboración del Plan Nacional de Educación Superior Universitaria Estatal (PLANES) (Artículo 3 inciso a de la Ley 6162).
- b) Aprobar el PLANES, previa consulta a los cuerpos colegiados superiores de las instituciones signatarias del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, los cuales deberán pronunciarse dentro del plazo requerido por el CONARE para ello (Artículo 3 inciso b de la Ley 6162).
- c) Distribuir las rentas globales asignadas a la Educación Superior Universitaria Estatal en forma congruente con los criterios que se señala el Convenio de Coordinación vigente, para el cumplimiento del PLANES, sin perjuicio de que cada institución reciba, separadamente, las rentas que legalmente le correspondan (Artículo 3 inciso c de la Ley 6162).
- d) Ser el superior jerárquico de los programas institucionales, decidir y reglamentar su organización (Artículo 3 inciso ch de la Ley 6162).
- e) Establecer los órganos, los instrumentos y los procedimientos de coordinación que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal (Artículo 3 inciso d de la Ley 6162).
- f) Encargar a la OPES la elaboración de los planes de corto, de mediano y de largo plazo que solicite cada institución signataria del Convenio de Coordinación (Artículo 3 inciso e de la Ley 6162).
- g) Aprobar el presupuesto anual de OPES/CONARE y sus modificaciones, y determinar el monto con que deba contribuir cada una de las instituciones signatarias del Convenio de Coordinación, para sufragarlo en forma proporcional, al Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal (FEES), establecido en el Artículo 85 de la Constitución Política.
- h) Designar a los representantes de la Educación Superior Universitaria Estatal en todos los casos en que esto legalmente proceda (Artículo 3 inciso g de la Ley 6162).
- i) Informar, cada seis meses, a los cuerpos colegiados superiores de las instituciones signatarias del Convenio de Coordinación, de todas las decisiones que hubiere tomado. (Artículo 3 inciso h de la Ley 6162).
- j) Aprobar los reglamentos internos de los programas institucionales, así como cualquier otro reglamento de funcionamiento externo que se requiera para la debida coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal. Estos últimos se propondrán a los cuerpos colegiados superiores (Consejo Universitario, Consejo Institucional) de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, en cuanto tales reglamentos determinen procedimientos en

que se involucre a tales instituciones, las que, en cualquier momento, podrán denunciarlos (Artículo 3 inciso d de la Ley 6162).

- k) Constituir, cuando sea necesario, grupos de trabajo o comisiones interinstitucionales para el estudio de problemas específicos (Artículo 3 inciso j de la Ley 6162).
- l) Impulsar y fortalecer la coordinación entre las oficinas de planificación o el equivalente propio de cada institución miembro del CONARE (Artículo 3 inciso k de la Ley 6162).
- m) Nombrar y remover al Director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) y a los directores de programa. El Auditor Interno será nombrado y removido por el CONARE de conformidad con la legislación vigente.
- n) Evaluar, crear y cerrar carreras, dentro de las instituciones signatarias de acuerdo con lo que establece el Capítulo II del Convenio de Coordinación vigente (Artículo 3 inciso ll de la Ley 6162).
- o) Recomendar la adopción de políticas comunes, en lo académico y en lo administrativo, por parte de las instituciones signatarias (Artículo 3 inciso m de la Ley 6162).
- p) Darse sus propios reglamentos cuando lo considere oportuno (Artículo 3 inciso n de la Ley 6162).
- q) Las demás que estime necesarias para la mejor coordinación y planificación de la Educación Superior Universitaria Estatal (Artículo 3 inciso o de la Ley 6162).
- r) La aprobación de las políticas, de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de OPES/CONARE y su liquidación. La aprobación del Plan Anual Operativo y sus evaluaciones; así como del Plan Estratégico Institucional y su evaluación.
- s) La adjudicación de procesos de licitaciones públicas.
- t) La imposición de medidas disciplinarias y despidos de su competencia.

Artículo 6. Son funciones del Presidente del CONARE:

- a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial del CONARE.
- b) Convocar y presidir las sesiones del CONARE y del CONARE Ampliado (Artículo 9 inciso b de la Ley 6162).
- c) Firmar, junto con el Director de OPES, las actas de las sesiones del CONARE y del CONARE Ampliado (Artículo 9 inciso c de la Ley 6162).

Artículo 7. El Presidente del CONARE será su representante, para los fines que indique o exija la ley. Para acreditar su personería en todo acto bastará la publicación del correspondiente aviso en el diario oficial La Gaceta.

Del CONARE Ampliado

Artículo 8. Cuando uno de los miembros del CONARE o cualquier Cuerpo Colegiado Superior de las instituciones signatarias del Convenio de Coordinación considere que un asunto, por su importancia, debe ser conocido así, se convocará al CONARE Ampliado.

Artículo 9. El CONARE Ampliado estará integrado de la siguiente manera:

- a) Los rectores de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal que integran el CONARE.
- b) Un miembro por cada una de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal signatarias del Convenio de Coordinación, del propio seno de sus cuerpos colegiados superiores, designados por el respectivo Cuerpo Colegiado. Los nombrados podrán ejercer el cargo mientras actúen como miembros del Cuerpo Colegiado Superior respectivo.
- c) El Ministro de Educación Pública.
- d) Un representante estudiantil. Este puesto será ocupado en forma rotativa por los presidentes de las organizaciones estudiantiles reconocidas por las autoridades de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, de conformidad con el procedimiento de rotación previsto en el Convenio de Coordinación vigente, para evitar que la Presidencia del CONARE Ampliado coincida con el representante estudiantil de la misma institución. El puesto de representación estudiantil rotará anualmente, a partir de 4 de diciembre de cada año, entre los presidentes de las organizaciones estudiantiles, de la manera estipulada en el artículo 12 de la Ley 6162.
- e) El Director de OPES, sin derecho a voto.

Artículo 10. El quórum del CONARE Ampliado lo formarán la mitad más uno de sus miembros; de los cuales deberá haber por lo menos un representante de cada Institución y tres por lo menos deberán ser miembros del CONARE (Artículo 13 de la Ley 6162).

Artículo 11. Las votaciones en el CONARE Ampliado se decidirán por simple mayoría de votos presentes (Artículo 14 de la Ley 6162).

Artículo 12. En caso de que el asunto sea de urgencia o gravedad, el CONARE Ampliado por mayoría calificada de dos tercios, podrá convocarse en esa misma sesión para el único objetivo de aprobar el acta correspondiente de la sesión efectuada. La sesión deberá realizarse transcurridos al menos tres días hábiles

después de la convocatoria. En todos los demás casos, los acuerdos del CONARE Ampliado firmes diez días hábiles después de la sesión (Artículo 15 de la Ley 6162).

Artículo 13. Contra los acuerdos tomados cabrá el recurso de veto razonado que deberá interponerse por escrito por el Cuerpo Colegiado Superior de la Institución signataria interesada, con el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los miembros de ese Consejo, antes de que el acuerdo se declare firme.

Conocido el veto por el CONARE Ampliado, podrá, a solicitud de uno de sus miembros, aprobar un recurso de insistencia ante el Cuerpo Colegiado que interpuso el veto, a efecto de que en reunión conjunta se le solicite que reconsidere su decisión (Artículo 16 de la Ley 6162).

De la Comisión de Enlace

Artículo 14. La Comisión de Enlace forma parte de los órganos de coordinación interuniversitaria creados por medio del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal.

Artículo 15. Los rectores de las instituciones signatarias del Convenio de Coordinación junto con los Ministros que señale la normativa vigente, actuarán como la Comisión de Enlace entre las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal y el Poder Ejecutivo, para realizar las siguientes funciones:

- a) Promover la creación de rentas con destino global a la Educación Superior Universitaria Estatal y gestionar créditos internos y externos para ella, y fijar el monto correspondiente al Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal (FEES), de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Constitución Política.
- b) Coordinar las relaciones de las instituciones signatarias del Convenio de Coordinación con el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de la personería propia que para esas relaciones tienen los rectores de cada universidad.
- c) Darse su propio Reglamento de Trabajo.
- d) Armonizar las políticas de desarrollo de las Instituciones de Educación Superior Universitaria definidas en el Plan Nacional de Educación Superior Universitaria Estatal (PLANES), con las propias del Poder Ejecutivo en lo que sea pertinente, así como coordinar la puesta en práctica de aquellos proyectos no previstos en el PLANES.
- e) Comunicar al CONARE las iniciativas que considere pertinentes para que se tomen en consideración a la hora de preparar el PLANES.

Conforme a la naturaleza de su integración, los acuerdos en el seno de la Comisión de Enlace serán adoptados mediante votación por consenso entre el sector universitario y la representación gubernamental.

Artículo 16. La Comisión de Enlace será convocada a requerimiento de alguno de los dos sectores que la integran. El Ministro de Educación Pública y el Presidente del CONARE de común acuerdo prepararán la agenda de la sesión que acompañará su convocatoria.

Artículo 17. Los acuerdos que sean adoptados por la Comisión de Enlace se expresarán en el documento que se levantará al efecto.

De las sesiones del CONARE

Artículo 18. El CONARE se reunirá con la periodicidad que acuerden sus integrantes, a la hora, fecha y lugar señalados, salvo en los períodos de receso que fueren acordados. La sesión deberá iniciarse a la hora señalada y para conocer de los aspectos incluidos en la agenda correspondiente.

Artículo 19. El Consejo se reunirá en sesión extraordinaria cuando el Presidente lo convoque con al menos doce horas de anticipación o por iniciativa propia mediante acuerdo unánime de los rectores que lo integran.

Artículo 20. El Consejo sesionará ordinariamente para conocer lo indicado en la agenda, que contendrá al menos:

- a) Revisión y aprobación de la agenda, salvo en las sesiones extraordinarias o de urgencia;
- b) Audiencias concedidas;
- c) Asuntos de financiamiento y presupuesto;
- d) Conocimiento y aprobación de las actas; copia de la comunicación de los acuerdos firmes adoptados en la sesión anterior, de conformidad con este Reglamento;
- e) Informes del Presidente y asuntos de trámite urgente;
- f) Informes del Director de OPES;
- g) Programas y comisiones del CONARE;
- h) Carreras universitarias;
- i) Representaciones institucionales;
- j) Asuntos varios.

Aprobada la agenda de la sesión no podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que se adopte por acuerdo unánime.

Artículo 21. Las sesiones del Consejo serán presididas por el Presidente del CONARE. Las sesiones del Consejo serán siempre privadas, pero el Consejo podrá disponer, por acuerdo unánime, que tenga acceso a ella el público en general o bien ciertas personas, concediéndoles o no el derecho de participar en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

Artículo 22. En razón de su naturaleza, como ente coordinador de la educación superior universitaria estatal, el quórum del CONARE lo formarán la totalidad de los rectores de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal.

Artículo 23. Los acuerdos del Consejo se tomarán en votación ordinaria por el voto afirmativo de al menos tres de sus integrantes, salvo para los asuntos y materias relacionadas con la coordinación interuniversitaria, o que afecte o llegare a afectar a la totalidad de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, para los que se requerirá votación unánime. En casos de empate prevalecerá lo vigente.

Artículo 24. Contra los acuerdos tomados por mayoría simple cabrá, por una sola vez, recurso de revisión, que se deberá interponer por escrito y antes de la aprobación del acta correspondiente. El recurso podrá ser acogido por simple mayoría de votos presentes (Artículo 8 de la Ley 6162).

Artículo 25. De cada sesión se levantará un acta, que contendrá lugar, hora y número de sesión, la indicación de las personas asistentes, los puntos conocidos con su correspondiente deliberación y el contenido de los acuerdos resultantes. Se consignará el resultado de la votación únicamente cuando haya sido adoptada por mayoría simple. También deberán consignarse las abstenciones y votos negativos cuando se produjeren. Cuando se tomen acuerdos firmes por votación unánime, no se requerirá consignar en el acta el resultado de su votación.

Artículo 26. El Director de OPES revisará el borrador de las actas, y constatará que contengan lo discutido y aprobado en la sesión respectiva. Posteriormente se distribuirá el borrador de acta a los rectores, a fin de que consignent en la siguiente sesión las modificaciones que juzguen pertinentes, previamente a su aprobación.

Artículo 27. Las actas deben ser aprobadas en la siguiente sesión ordinaria. Los acuerdos se considerarán firmes con la aprobación del acta correspondiente, salvo los que el Consejo declare firmes por acuerdo unánime, los cuales podrán ser comunicados previo a la aprobación del acta respectiva por razones de necesidad o urgencia institucionales o para evitar lesiones o perjuicio al derecho de terceros. Sin el acta debidamente firmada y formalizada de acuerdo con este Reglamento, los acuerdos que no fueron declarados firmes serán absolutamente nulos. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente del Consejo y por el Director de OPES.

Artículo 28. Las sesiones serán presididas por el Presidente del CONARE, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir las reuniones del Consejo, las que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada;

- b) Moderar los debates, dando oportunidad a los diferentes miembros de expresar sus puntos de vista, de conformidad con el orden en que se haya pedido la palabra y, tomar el voto de cada uno de los miembros presentes, procurando generar acuerdos de consenso;
- c) Velar porque el Consejo cumpla las normas relativas a su función y las disposiciones universitarias aplicables;
- d) Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma en el funcionamiento del Consejo;
- e) Convocar a sesiones extraordinarias con al menos doce horas de anticipación o por iniciativa propia mediante acuerdo unánime de los rectores que lo integran.
- f) Ser el representante legal del CONARE.
- g) Las demás atribuciones que determinen los reglamentos o acuerdos tomados por el CONARE.

Cuando el día y hora fijadas para una sesión, el cargo de Rector esté ejercido en forma interina en cualquiera de las instituciones que integran el CONARE, el Rector sustituto asistirá a sesión con las mismas facultades y atribuciones que este reglamento confiera al Rector propietario.

Artículo 29. Para efectos del funcionamiento del Consejo, le corresponderá al Director de OPES las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Consejo en el desempeño de sus funciones.
- b) Elaborar las agendas de sesión del Consejo, según el orden del día que le comunique el Presidente y revisar los borradores de las actas de sesión;
- c) Asistir con voz y sin voto a las sesiones del Consejo, tomando las previsiones necesarias para que de las mismas se levante el acta correspondiente.
- d) Comunicar las resoluciones y acuerdos firmes del Consejo;
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo;
- f) Las demás atribuciones que determinen la normativa del CONARE o acuerde el Consejo.

De las sesiones virtuales del CONARE

Artículo 30. Considerando que la Ley 8454 del 30 de agosto de 2005, Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos, autoriza el uso de documentos electrónicos, confiriéndoles iguales efectos funcionales y probatorios que los duros o físicos, reconociéndolos además como medio lícito para manifestar la voluntad administrativa, el CONARE podrá acordar sesionar de forma virtual.

Artículo 31. Se entenderá por sesión virtual aquella que se realiza mediante la utilización de cualquiera de las tecnologías de información y comunicación, asociadas a la red de Internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea o consecutiva entre los miembros del Consejo mientras transcurra la sesión, como su expresión mediante documentación electrónica. El medio por utilizar deberá ser de acceso común a todos los integrantes del Consejo en forma simultánea. El Consejo mantendrá al efecto un foro virtual permanente con acceso restringido a sus integrantes y a los funcionarios del CONARE que sean autorizados por éste.

Artículo 32. Se podrán conocer en sesión virtual todas las materias puestas bajo la competencia del CONARE, excepto las siguientes:

- a) La aprobación de las políticas, de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de OPES/CONARE y su liquidación. La aprobación del Plan Anual Operativo y sus evaluaciones; así como del Plan Estratégico Institucional y su evaluación.
- b) La adjudicación de procesos de licitaciones públicas.
- c) El nombramiento de los directores de programa y del personal de confianza.
- d) La imposición de medidas disciplinarias y despidos de su competencia.
- e) Cualquiera otro que los miembros del Consejo acuerden conocer y resolver exclusivamente en sesión presencial.

Artículo 33. Las sesiones virtuales se convocarán por acuerdo de la Presidencia del CONARE o por acuerdo tomado en sesión presencial, para la atención de los asuntos a que se refiere el presente reglamento. Las sesiones virtuales se mantendrán abiertas para los asuntos que hayan sido incluidos en su convocatoria o se acuerde incluir por acuerdo de ampliación de su agenda.

Artículo 34. La convocatoria se enviará a todos los miembros del Consejo en forma electrónica, señalando los puntos de su agenda, una breve reseña sobre los asuntos específicos que se desean someter a análisis y votación, junto con la propuesta de redacción del acuerdo o acuerdos a adoptar. Si se requiere del estudio de documentos, éstos deberán también adjuntarse en formato digital. Al momento del envío de la convocatoria se entenderá abierto el período de deliberación y de recepción de votaciones. Del envío de la convocatoria se dará también aviso también por cualquier otro medio.

Artículo 35. La votación de cada Rector deberá ser emitida dentro de las 24 horas siguientes a la convocatoria. Salvo disposición del propio acuerdo en contrario, todos los acuerdos se entenderán válidos, eficaces y firmes separadamente a partir de la emisión del último voto unánime favorable. Si un Rector se opone al conocimiento de alguno de los asuntos propuestos en la agenda de la sesión virtual o lo vota en sentido negativo, se tendrá por convocado en agenda para la sesión presencial inmediata siguiente.

Artículo 36. Cuando algún miembro del Consejo desee que consten en forma textual e íntegramente las consideraciones de su votación, deberán incorporarse a la emisión de su voto.

Artículo 37. De cada sesión virtual se levantará acta que contendrá la convocatoria conocida con sus modificaciones y ampliaciones -el texto de cada uno de los acuerdos tomados y el resultado nominal de su votación afirmativa o negativa-, junto con las consideraciones que cualquier Rector haya querido hacer constar.

Artículo 38. El acta se pondrá a disposición de los miembros del Consejo el día hábil siguiente al de cierre de votación, por el mismo medio informático utilizado para la convocatoria, y se entregará en la sesión presencial inmediata siguiente para su aprobación e incorporación al libro de actas de sesión del CONARE.

De la Oficina de Planificación de la Educación Superior

Artículo 39. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Convenio de Coordinación, el CONARE contará con un órgano técnico, ejecutivo y asesor, denominado Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) y estará integrado por un Director, de su nombramiento, y el personal técnico, investigador y administrativo requerido por su propia organización.

Artículo 40. Corresponderá a la OPES, en general, impulsar la acción sistémica y coordinada de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal de conformidad con las disposiciones vigentes del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica y fortalecer su planificación y coordinación como Sistema, fomentando la investigación y el análisis de temáticas relacionadas con educación superior que integren y direccionen esfuerzos conjuntos de las instituciones que lo conforman.

Artículo 41. La OPES tiene como funciones (Artículo 17 del Convenio de Coordinación):

- a) Preparar el PLANES tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente. El PLANES tendrá una duración de cinco años y deberá evaluarse anualmente.
- b) Ejecutar los encargos del CONARE relativos a proyectos y programas de corto, de mediano y de largo plazo que soliciten las Instituciones signatarias.
- c) Dar asesoría a las instituciones signatarias del Convenio de Coordinación, previa aprobación del CONARE, para la preparación de sus presupuestos anuales, ordinarios y extraordinarios, lo mismo que para sus modificaciones.
- d) Coordinar el desarrollo de la Educación Superior Universitaria Estatal con las demás autoridades del Estado costarricense.

- e) Conservar al día sus bancos de información y demás recursos de la técnica de planificación.
- f) Ofrecer al CONARE todos los servicios coadyuvantes que requiera y servirle como secretaría permanente.
- g) Coordinar con las unidades correspondientes de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, la elaboración, la supervisión y la evaluación de los programas y de los proyectos aprobados por el CONARE.
- h) Someter al CONARE propuestas de políticas, de programas y de proyectos que favorezcan la coordinación y el adecuado desarrollo de la Educación Superior Universitaria Estatal.
- i) Mantener el seguimiento de la ejecución de programas o proyectos que afecten a dos o más instituciones signatarias del Convenio de Coordinación, cuando fueren financiados con préstamos suscritos con agencias internacionales de crédito o con gobiernos extranjeros, en aquellos casos que así lo disponga el CONARE.
- j) Las demás que le sean asignadas por el CONARE mediante acuerdo tomado al efecto.

Artículo 42. La OPES estará dirigida por un funcionario de alto nivel, con rango de Director y bajo el carácter de personal de confianza, de libre nombramiento y remoción, electo por períodos de cinco años prorrogables por períodos iguales y sucesivos, con las siguientes atribuciones:

- a) Preparar las agendas de sesión del CONARE y diligenciar a su nombre las comunicaciones y aquellas gestiones que resulten de mero trámite, dando el informe correspondiente en la sesión inmediata siguiente.
- b) Comunicar, ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por el CONARE y, representarlo en los casos que el propio Consejo le delegue esa representación específica.
- c) Brindar asistencia y asesoría a las autoridades universitarias según la naturaleza de su gestión y suministrar información relevante, producto de investigaciones y otros, para apoyar los procesos de calidad y excelencia vigentes en el CONARE y en el Sistema de Educación Superior Universitario Estatal.
- d) Coordinar y ejecutar proyectos de innovación y de investigación orientados hacia la academia para fundamentar adecuadamente la toma de decisiones, fortalecer la visión sistémica, procurar modelos de evaluación pertinentes y oportunos y, brindar información relevante, producto de investigaciones y otros, para apoyar los procesos de calidad y excelencia vigentes en el CONARE y en el Sistema de Educación Superior Universitario Estatal.

- e) Servir de enlace y vínculo oficial institucional ante todos los Ministerios de Estado, instituciones, poderes de la República y representaciones diplomáticas.
- f) Dirigir y ser el superior jerárquico de la OPES con potestad plena para la organización del trabajo y asuntos laborales, así como para establecer competencias a lo interno de los programas, divisiones, áreas y oficinas de CONARE.
- g) Dirigir, planificar y supervisar las funciones administrativas y académicas que requiera la institución, en general, para el adecuado cumplimiento de la misión, objetivos y metas de todos sus programas, divisiones, áreas y oficinas, con la potestad de emitir las directrices, los lineamientos y de establecer los procedimientos que resulten necesarios.
- h) Realizar la dirección estratégica en la preparación del PLANES, del Plan Estratégico Institucional, táctico y operativo, con el fin de lograr la coordinación del CONARE y del Sistema de Educación Superior Universitario Estatal.
- i) Autorizar el nombramiento, traslado, ascenso y demás movimientos del personal y, disciplinar y acordar la remoción del personal de la institución de conformidad con la normativa interna vigente, salvo los cargos que sean de nombramiento del CONARE. Le corresponderá la firma de las contrataciones, las addenda y de las acciones de personal correspondientes.
- j) Conferir permisos con y sin goce de salario, por causa legítima, hasta por un año. En caso de prórroga sucesiva o de permisos cuyo plazo original excedan ese límite, esta potestad será competencia exclusiva del CONARE.
- k) Adjudicar los procesos de contratación administrativa excepto los que se realicen mediante licitación pública, que serán de competencia exclusiva del CONARE, formalizando y suscribiendo los correspondientes contratos administrativos, así como los demás que el CONARE le comisione.
- l) Conocer en apelación de las decisiones tomadas por los demás directores de programa y elevar a conocimiento y resolución del CONARE los asuntos que haya resuelto en apelación para el agotamiento de la vía administrativa, así como las apelaciones planteadas en forma directa contra sus actos propios.
- m) Dirigir, planificar, organizar, coordinar y controlar el funcionamiento de las divisiones, áreas y oficinas que conforman la OPES y coordinar su quehacer con los demás directores de programa, a fin de implementar acciones institucionales que resulten convenientes y necesarias para el cumplimiento de las metas y objetivos de carácter institucional.
- n) Dirigir y coordinar el proceso de formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del presupuesto anual o quinquenal, ordinarios y extraordinarios, lo mismo que las modificaciones presupuestarias que requieran los programas, divisiones y áreas institucionales, así como la coordinación de las evaluaciones y aplicación de los índices de gestión institucional que resulten pertinentes.

- o) Emitir un Informe Anual de Labores y un Informe Final de Gestión y presentarlos al CONARE, incorporando el detalle de las gestiones realizadas por las divisiones, áreas y otras oficinas, con el objeto de garantizar una adecuada rendición de cuentas.
- p) Gestionar la obtención y mantenimiento de las condiciones y ambientes físicos adecuados para el desempeño de las funciones del personal, y velar porque se brinde el mantenimiento adecuado a la infraestructura de las instalaciones, sus equipos y servicios.
- q) Coordinar y supervisar procesos periódicos de autoevaluación, de atención de informes y de seguimiento de las recomendaciones de la Auditoría Interna; de evaluación del desempeño y de control interno institucional de los diferentes programas, divisiones, áreas y oficinas e impulsar y, coordinar la implementación de las medidas correctivas y los planes de mejora producto de las mismas.
- r) Planificar, gestionar y coordinar estudios técnicos para lograr un uso racional, eficaz y oportuno de los recursos institucionales a corto, mediano y largo plazos.
- s) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones y todas aquellas que le sean encomendadas por el CONARE.

Artículo 43. La OPES estará constituida por tres divisiones que serán: Académica, Coordinación y Planificación Interuniversitaria; tres áreas administrativas: Administración, Tecnologías de Información y Comunicación y Desarrollo Institucional y la Oficina de Reconocimiento y Equiparación.

a) La División Académica

Corresponde a la División Académica la ejecución de las áreas académicas definidas en el Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal y su normativa complementaria, especializándose en: la elaboración de dictámenes para la apertura y modificación de carreras y posgrados, la evaluación de carreras y posgrados, la realización de estudios e investigaciones sobre temas relevantes de índole académico para la educación superior, la participación en proyectos académicos de carácter interinstitucional de interés para la educación superior. Asimismo, brinda soporte y participa sustantivamente en las comisiones interuniversitarias del área académica.

b) La División de Coordinación

Corresponde a la División de Coordinación la asesoría, apoyo técnico e investigativo al fortalecimiento de la coordinación interuniversitaria del SIESUE en las comisiones, subcomisiones, equipos de trabajo y proyectos de las áreas de Extensión y Acción Social, Investigación, Internacionalización y Cooperación Externa y Vida Estudiantil definidas en el Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal. Desarrolla investigaciones de carácter sistémico en esos ámbitos para la

mejora de la articulación y coordinación del Sistema de Educación Superior Universitaria Estatal.

c) La División de Planificación Interuniversitaria

Corresponde a la División de Planificación Interuniversitaria la formulación y seguimiento del Plan Nacional de la Educación Superior Universitario Estatal (PLANES), el manejo estadístico de la información más relevante del Sistema del Sistema de Información de la Educación Superior Universitaria Estatal (SIESUE). Así como la determinación, aplicación y evaluación de los indicadores de gestión y desarrollo de la Educación Superior Universitaria Estatal. Realiza constantemente investigaciones y actualiza los bancos de información en áreas específicas como: la matrícula y admisión de estudiantes, sus características socioeconómicas y régimen de becas, su rendimiento académico, el seguimiento de graduados, empleadores, y perfil del graduado, entre otros. Brinda soporte y gestiona el funcionamiento de las comisiones de coordinación interuniversitaria integradas por las autoridades encargadas de las áreas de Planificación y del Observatorio Laboral de Profesiones (OLAP). También participa en la gestión de proyectos del Fondo del Sistema.

d) El Área de Administración

El área de Administración provee a todos los programas, divisiones, áreas y oficinas del CONARE funciones administrativas de apoyo a la gestión institucional; mediante las siguientes actividades: el control y evaluación presupuestaria, gestión financiera en todas sus fases: proveeduría, mantenimiento, servicios generales, archivo, biblioteca y gestión del talento humano. Brinda soporte y gestiona el funcionamiento logístico de las diferentes comisiones interinstitucionales y entes externos.

e) El Área de Tecnologías de Información y Comunicación

El área de Tecnologías de Información y Comunicación, planifica y gestiona las tecnologías de información y comunicación debidamente alineadas con los objetivos institucionales en cumplimiento con la normativa adoptada por el CONARE. Gestiona y brinda los servicios y proyectos de TI relacionados con infraestructura, redes, administración de la información, sistemas de información, el soporte técnico a las plataformas informáticas institucionales para la mejora operativa de OPES/CONARE. Brinda soporte y gestiona el funcionamiento de la Comisión de Directores de TI y sus subcomisiones.

f) El Área de Desarrollo Institucional

El área de Desarrollo Institucional formula y da seguimiento a la planificación estratégica, táctica y operativa. Lidera y formula el presupuesto anual institucional. Gestiona los sistemas institucionales de calidad y control interno. Apoya y asesora al Director de OPES y al CONARE en el proceso de negociación del financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal. Gestiona el proceso de asignación de los recursos del Fondo del Sistema. Brinda atención a consultas y solicitudes de información de instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales.

Incorpora y actualiza información de la Red de Transparencia del CONARE. Da apoyo directo a la Comisión de Vicerrectores de Administración y a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios.

g) Oficina de Reconocimiento y Equiparación

La Oficina de Reconocimiento y Equiparación brinda soporte y gestiona el funcionamiento de la Comisión de Reconocimientos y Equiparaciones de grados y títulos obtenidos en el extranjero. Recibe las solicitudes, las tramita, da seguimiento al proceso y mantiene información estadística del mismo.

Artículo 44. El Director de OPES, en conjunto con el Director o jefe respectivo, aprobará a lo interno de cada división, área u oficina, la organización interna más eficiente y adecuada para el cumplimiento de sus fines institucionales. Tendrá potestad para revisar las funciones que le corresponda a los programas, divisiones, áreas y oficinas, y a sus órganos internos atendiendo a su propia naturaleza e informará al CONARE.

De los programas institucionales

Artículo 45. De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 6162 de 30 de noviembre de 1977, el CONARE establecerá los programas de coordinación adicionales a la OPES que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal, facilitando a las instituciones que lo conforman, el cumplimiento de sus cometidos en áreas estratégicas para su desarrollo. Cada programa tendrá como característica organizativa común:

- a) Carácter interinstitucional y sistémico: constituidos para el común apoyo de toda la Educación Superior Universitaria Estatal y orientados a garantizar su adecuado funcionamiento. Mantendrán funciones de ejecución directa o de apoyo a la acción sistémica de la Educación Superior Universitaria Estatal que defina el PLANES.
- b) Creación por consenso en el CONARE. Cada programa es resultado de la participación consciente y voluntaria de cada institución que lo valora como pertinente con sus planes y necesario para su desarrollo.
- c) Creación de un órgano directivo o consultivo. La organización directiva de estos programas comprende la representación de la comunidad universitaria, así como de otros sectores cuya representación resulta necesaria y pertinente para el adecuado desarrollo de sus actividades institucionales.
- d) Financiamiento con cargo al presupuesto institucional. La creación de los programas conlleva una asignación de recursos financieros definida por el propio CONARE para conferirles sostenibilidad, sin perjuicio de los recursos adicionales que decidan aportar las IESUE por las vías legalmente previstas.
- e) Observancia del principio de libertad de cátedra. Como parte de la garantía de independencia constitucional consagrada a favor del quehacer universitario, los

programas desarrollan sus funciones docentes, de investigación y de vinculación, bajo la observancia de este principio, que garantiza la generación de pensamiento crítico y riguroso, según el propósito encomendado, creando soluciones concretas en las áreas pertinentes de coordinación que corresponde a cada programa.

Del Programa Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior

Artículo 46. El Programa Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES) coadyuva al logro de los principios de excelencia académica y al esfuerzo de las universidades públicas y privadas por mejorar la calidad de las instituciones, los planes, las carreras y de los programas que ofrecen; certificando la calidad de la educación superior universitaria costarricense mediante la acreditación oficial de carreras, programas e instituciones que voluntariamente lo soliciten. Tiene como objetivos:

- a) Coadyuvar al logro de los principios de excelencia académica establecidos en la legislación nacional y al esfuerzo que realizan las instituciones universitarias por mejorar la calidad de los programas y carreras que ofrecen.
- b) Mostrar la conveniencia que tiene para las instituciones universitarias someterse a un proceso de acreditación y propiciar la confianza de la sociedad costarricense en los programas y carreras acreditados, orientándola también con respecto a la calidad de las diferentes opciones de educación superior.
- c) Certificar el nivel de calidad de las carreras, instituciones de educación superior y de los programas sometidos a acreditación, garantizando la eficiencia, calidad de criterios y estándares aplicados en ese proceso.

La Ley 8256 del 2 de mayo de 2002 ratifica los anteriores objetivos y les agrega:

- d) Recomendar planes de acción para solucionar los problemas, las debilidades y las carencias identificadas en los procesos de auto-evaluación y evaluación. Dichos planes deberán incluir esfuerzos propios y acciones de apoyo mutuo entre las universidades y los miembros del SINAES.
- e) Formar parte de entidades internacionales académicas y de acreditación conexas.

Artículo 47. Para facilitar el cumplimiento de este cometido legal y garantizarle su independencia funcional y de criterio, la Ley 8256 confiere al SINAES personería jurídica instrumental, como órgano de desconcentración máxima adscrito al CONARE, dirigido por un Consejo Nacional de Acreditación integrado por ocho miembros, órgano que posee plena potestad para aprobar la organización y el funcionamiento internos del Programa (artículo 22 de la Ley) y es la autoridad nacional superior en materia de acreditación (artículo 2 de la Ley 8798 del 16 de abril de 2010).

Artículo 48. Corresponde al Consejo Nacional de Acreditación las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Elaborar y aprobar las políticas, los planes estratégicos y anuales de trabajo, los reglamentos y la normativa en general.
- b) Aprobar y actualizar los procedimientos, criterios y estándares de evaluación establecidos para la acreditación, así como los proyectos de innovación, investigación y desarrollo, y vigilar su estricto cumplimiento.
- c) Informar a las universidades y a la comunidad nacional acerca de los procedimientos y criterios que se emplean para la acreditación, utilizando los medios que estime convenientes.
- d) Nombrar los profesionales nacionales e internacionales para los procesos de acreditación, según la naturaleza de la carrera o el programa por acreditar y los méritos académicos en docencia o investigación en educación, planificación educativa o currículo.
- e) Informar a las universidades sobre el resultado de los estudios de acreditación realizados.
- f) Publicar, cada seis meses, un boletín o memoria sobre los planes, carreras o programas acreditados en el año anterior; así como los planes y programas con su acreditación vigente.
- g) Acreditar las instituciones, los planes, las carreras y los programas que hayan cumplido satisfactoriamente los requisitos fijados para el proceso de acreditación e informar al país por los medios nacionales de comunicación, y conocer y aprobar la pérdida de la respectiva acreditación, en los casos en que eventualmente proceda, todo conforme a lo establecido en la Ley 8256 y demás normativa aplicable.
- h) Mantener una lista actualizada de profesionales, nacionales y extranjeros, que puedan ser nombrados como pares externos en los procesos de acreditación que se realicen.
- i) Aprobar la suscripción de convenios de cooperación, o de prestación remunerada de servicios técnico-académicos, con otros entes y órganos públicos y privados, así como para formar parte de agencias internacionales de acreditación.
- j) Promover e impulsar acciones para lograr una cultura de calidad en las instituciones, carreras y programas de educación superior, así como para lograr una contribución significativa al proceso sostenible de mejora de la educación superior costarricense y ser un referente reconocido a nivel internacional.
- k) Las demás que derivan de su normativa interna, de las disposiciones contenidas en las Leyes 8256 y 8798, así como de la naturaleza misma de su función.

Artículo 49. En los aspectos que se definan de común acuerdo mediante un instrumento suscrito al efecto, la Administración de OPES brindará al SINAES el apoyo administrativo y de gestión que resulte pertinente para facilitarle el cumplimiento de sus fines.

Del Programa Centro Nacional de Alta Tecnología

Artículo 50. El Centro Nacional de Alta Tecnología (CENAT) es un órgano interuniversitario e interinstitucional dedicado al desarrollo de la investigación, la vinculación y extensión, así como el posgrado, todos en áreas de alto contenido científico-tecnológico. Sus actividades se desarrollan dentro de un marco de innovación tecnológica, en estrecha relación con los sectores empresariales y tomando en consideración las políticas estratégicas incorporadas al Plan Nacional de Desarrollo. Fue creado con el objetivo general de ejecutar actividades de investigación que permitan proveer al país de la tecnología necesaria, pertinente y estratégica para un desarrollo competitivo de los diferentes sectores de la sociedad, en el ámbito económico, social y ambiental, mediante la innovación, desarrollo, capacitación y servicios en ciencia y tecnología.

Artículo 51. El CeNAT se concentra en la coordinación de proyectos en las siguientes áreas temáticas:

- a) Ciencia e ingeniería de los materiales.
- b) Biotecnología.
- c) Informática y tecnologías de la Información.
- d) Procesos de manufactura.
- e) Gestión Ambiental.
- f) Ciencia, cultural y sociedad.

El CeNAT tiene como objetivos específicos:

- a) Promover la creación y dar aportes para el sostenimiento de espacios para la reflexión, así como coordinar acciones que apoyen el desarrollo científico y tecnológico y la formación de grupos multidisciplinarios de investigadores de alta formación y experiencia (alto nivel de masa crítica), especialmente a nivel de posgrado.
- b) Promover y apoyar la realización de programas académicos de investigación a nivel de posgrado en forma coordinada con las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal.
- c) Promover la coordinación de los sectores público y privado involucrados en la generación, capacitación, transferencia y aplicación de la alta tecnología.
- d) Fomentar e impulsar la generación de empresas de un alto contenido tecnológico y alto valor agregado para el país.

- e) Promover la extensión tecnológica, mediante exposiciones, congresos, seminarios, mercados tecnológicos, cursos de capacitación, entre otros.
- f) Desarrollar con propósitos de investigación actividades de desarrollo, licenciamiento, contratación de explotaciones (know-how), donación o compra de patentes, invenciones, modelos industriales o de utilidad.
- g) Divulgar y vender publicaciones derivadas de sus investigaciones; ceder, vender, traspasar y conceder licencias de explotaciones de sus patentes, modelos industriales o de utilidad, así como cualquiera otro de los activos que integre su propiedad intelectual.
- h) En general, todo aquello que signifique bienestar social, cultural y científico concordante con lo anterior o lo estipulado en el artículo primero de la Ley de Fundaciones.

Artículo 52. Al momento de creación del CeNAT, dentro de este contexto legal, los rectores de las universidades integrantes del CONARE crearon conjuntamente con el CeNAT la Fundación Centro de Alta Tecnología (FunCeNAT). Esta fundación atiende las especiales características del CeNAT en los aspectos propios de su estructura, así como el régimen legal previsto por la Ley 7169 de la Promoción Desarrollo Científico y Tecnológico y creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT). La Ley 7806 reconoció expresamente en FunCeNAT la entidad que mantendría el deber legal de administrar los recursos requeridos para la ejecución de los proyectos desarrollados por medio del CeNAT (Artículo 3°).

Artículo 53. El Consejo Científico es el encargado de velar porque las acciones del CeNAT respondan a las políticas y lineamientos definidos por el CONARE. Está conformado por los Vicerrectores y Vicerrectoras de Investigación de cada Institución de Educación Superior Universitaria Estatal, es también una instancia generadora de políticas en ciencia y tecnología para el CeNAT en concordancia con las políticas de las instituciones que representan. Tiene como funciones:

- a) Proponer al CONARE los lineamientos y políticas en ciencia y tecnología que serán desarrollados en el CeNAT.
- b) Dirigir, coordinar y fiscalizar la gestión académica del CeNAT.
- c) Aprobar, en primera instancia, la integración de nuevas áreas y actividades y someterlas a su aprobación definitiva en el CONARE.
- d) Proponer al CONARE los candidatos para el puesto de Director General.
- e) Conoce el Informe Anual de Labores del Director General del CeNAT.
- f) Convocar al Consejo Asesor cuando lo consideren pertinente.

Artículo 54. El Consejo Asesor es la instancia encargada de brindar asesoría al CONARE y al Consejo Científico del CeNAT en materia científica y tecnológica. Celebra reuniones cuando sea convocado, las cuales serán presididas por el Coordinador del Consejo Científico. Está integrado por personal nacional e internacional con grado académico (no indispensable), reconocida experiencia y trayectoria en las áreas de interés del CeNAT. El doctor Franklin Chang Díaz tendrá un puesto permanente en el seno del Consejo Asesor.

Del Programa Estado de la Nación

Artículo 55. El Programa Estado de la Nación (PEN) es un centro de pensamiento especializado en la investigación participativa y la innovación para la promoción del desarrollo humano sostenible. Para ello articula espacios con organismos públicos, privados y entes internacionales de cooperación para el desarrollo de proyectos y actividades que se orienten hacia la precisión metodológica, la selección, medición y evaluación del desempeño nacional y regional o sobre un tema específico de un conjunto pertinente y suficiente de componentes de desarrollo humano sostenible. Estos componentes cubren los alcances económicos, políticos, ambientales y sociales del desarrollo.

Se podrán apoyar acciones, proyectos y programas para la promoción del Desarrollo Humano Sostenible en, al menos, los siguientes ámbitos de cooperación:

- a) De la discusión teórica y técnica sobre el desarrollo humano y de los indicadores asociados a la medición de los distintos aspectos, así como la realización de investigaciones sobre el tema, la construcción de estos índices para el país y la correspondiente difusión de resultados y conclusiones.
- b) De la evaluación del cumplimiento de los compromisos nacionales referidos a metas de desarrollo humano.
- c) Otros ámbitos que surgieran del desarrollo de la cooperación.

Artículo 56. La estructura organizacional del PEN comprende un Consejo Directivo y los diversos consejos consultivos asociados a las iniciativas del Programa, así como de un Director del Programa.

Artículo 57. Para el desarrollo de las actividades propias del Programa, está dirigido por un Consejo Directivo, integrado por el Presidente del CONARE y el Defensor o Defensora de los Habitantes, de conformidad con el “Convenio marco de cooperación para el funcionamiento del Programa Estado de la Nación” suscrito por el CONARE y la Defensoría de los Habitantes en el año 2003. En los demás aspectos operativos y administrativos el Director del Programa depende del CONARE y coordina con el Director de OPES. Este Consejo, constituirá la instancia de más alta jerarquía dentro del esquema de organización del Programa, así como la instancia ante la cual se elevan los planteamientos del Director del mismo, quien asistirá con derecho a voz.

Artículo 58. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Formular el Plan Estratégico del PEN, así como discutir y aprobar los planes anuales del Programa.
- b) Proponer al CONARE las políticas de nombramiento y perfil de requerimientos para el personal del Programa.
- c) Aprobar las políticas de investigación y contratación de consultores para la operación del Programa y la generación de nuevas iniciativas, entendidas como las estrategias metodológicas generales que formen parte del proceso de preparación del Informe sobre el Estado de la Nación u otros informes que el Programa publique.
- d) Aprobar las políticas presupuestarias del Programa.
- e) Conocer los informes de avance, e informe final del Programa, y ordenar las medidas que estime convenientes.
- f) Participar una vez por año en la evaluación para determinar el progreso del Programa sobre la base del informe anual y adoptar decisiones sobre las recomendaciones encaminadas a mejorar el diseño y la realización del Programa, a fin de alcanzar los resultados esperados.
- g) Procurar que en todo momento se cuente con los recursos necesarios para el funcionamiento del Programa, mientras éste se mantenga en ejecución.
- h) Ejercer una vigilancia permanente del Programa.
- i) Identificar áreas de cooperación con otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- j) Modificar la composición del Consejo Consultivo, con base en el inventario de los agentes sociales del país que han demostrado su interés y compromiso de participar en el Programa Estado de la Nación y la trayectoria personal de los posibles participantes.
- k) Establecer los derechos y deberes de los integrantes del Consejo Consultivo, así como las normas que definan su funcionamiento.
- l) Por mayoría de sus miembros y previa solicitud de revisión ante el Consejo Consultivo, podrá modificar apreciaciones o incluir un punto de vista en el Informe sobre el Estado de la Nación, u otros informes que publique el Programa, para preservar su imparcialidad y objetividad.
- m) Aprobar la incorporación de otras instituciones, nacionales o internacionales, como partes en el Programa. Para ello instruirá al Director para que realice los trámites legales y administrativos correspondientes, por medio de OPES/CONARE.

Artículo 59. El Consejo Consultivo es la instancia a cargo de la conducción sustantiva del proceso de preparación de cada uno de los informes que prepara el Programa Estado de la Nación. Por conducción sustantiva de cada informe se entiende la que el Consejo establecerá en el marco conceptual y las prioridades de investigación del informe respectivo, ejercerá un control de calidad sobre los estudios que se realicen al amparo del Programa y revisará críticamente las versiones en borrador del Informe, incorporando las observaciones respectivas. Como órgano de conducción, sus propósitos serán afianzar la legitimidad social del informe, garantizar su carácter independiente y no gubernamental, y velar porque su proceso de preparación asegure su imparcialidad, objetividad y rigurosidad académica.

El Consejo Consultivo del Informe del Estado de la Nación estará constituido al menos por un representante del CONARE y otro de la Defensoría de los Habitantes. El resto de integrantes de este Consejo Consultivo, sin límite en cuanto a su número, será determinado en cada caso con fundamento en el inventario de agentes sociales existentes en el país. En el caso de los demás informes, los Consejos Consultivos se integrarán de conformidad con el acuerdo que en cada caso CONARE apruebe en relación con esta iniciativa.

Los consejos consultivos son una instancia plural y pluralista, que procura llegar a consensos sobre las prioridades de investigación, fuentes de información consultadas y conclusiones mediante la precisión de las apreciaciones del Informe sobre el Estado de la Nación u otros informes que publique el Programa. Empero cuando sobre alguna materia en particular ello no sea posible, se consignará la discrepancia de criterio en el informe.

Artículo 60. La instancia del Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones, en relación con el informe específico con el que está asociado:

- a) Validar y enriquecer con sus comentarios, observaciones y recomendaciones el marco conceptual del informe, los componentes, variables e indicadores a considerar, así como los alcances y enfoques de los estudios sobre los temas del informe, además de seleccionar el tema especial de los informes.
- b) Solicitar la inclusión de temas en la agenda de investigación aún en etapas avanzadas del proceso de preparación del informe.
- c) Auspiciar, junto con las instituciones participantes y el programa, consultas más amplias para fomentar la incorporación efectiva y cada vez más amplia de la sociedad en el Programa.
- d) Facilitar el establecimiento y desarrollo de redes de información y comunicación que aporten material y datos relevantes para la evaluación del desempeño nacional.
- e) Revisar la consistencia del borrador final del Informe sobre el Estado de la Nación u otros informes que publique el Programa con los comentarios, observaciones y recomendaciones formuladas por el Consejo Consultivo en las

etapas previas de preparación, todo dentro del plazo acordado para tal fin en la programación anual de trabajo.

- f) Pronunciarse sobre las solicitudes de revisión de contenidos del informe por acuerdo de mayoría calificada del Consejo Directivo.
- g) Ser informado de otras áreas de actividad del Programa y de la marcha del Programa en general.
- h) Generar observaciones, sugerencias y prestar colaboración en cualquier actividad del Programa.

De los directores de programa

Artículo 61. Los programas del CONARE estarán dirigidos por personal de estricta confianza del CONARE, de nombramiento discrecional, quienes ejercerán su cargo por períodos de cinco años prorrogables por periodos iguales y sucesivos, bajo el principio de libre remoción no sujetos a los procedimientos ordinarios de selección y contratación laboral.

Para su selección, el CONARE determinará previamente el perfil y requisitos académicos que deban reunir los directores, según lo demanden los planes de desarrollo institucionales que éste deba implementar durante el período de su nombramiento. Los directores de programa serán responsables del cumplimiento de los objetivos de éste. La designación de los directores de programa corresponde al CONARE, a excepción del Director del SINAES que tiene su propio proceso de nombramiento.

Artículo 62. Los directores de programa tendrán las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos tomados por el CONARE y las directrices emitidas por la Dirección de OPES en el ámbito de su propia competencia, elevando a conocimiento y resolución del CONARE, por medio de la Dirección de OPES, todos los asuntos de su programa que requieran la autorización, aprobación, ratificación, aval o visto bueno del CONARE.
- b) Presentar al CONARE, por medio de la Dirección de OPES, su Informe Anual de Labores, así como el Informe de Fin de Gestión al concluir su nombramiento, con el objeto de brindar una efectiva rendición de cuentas.
- c) Asistir a las sesiones de los consejos del programa y llevar un registro detallado y actualizado de sus acuerdos y observaciones, emitiendo las directrices internas necesarias para implementarlos.
- d) Velar por el cumplimiento de las leyes pertinentes y las disposiciones de la administración institucional y proponer las modificaciones que estime necesarias para actualizar y sugerir nuevos modelos de gestión.

- e) Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores que tengan relación directa con sus actividades.
- f) Rendir ante los consejos que tengan funciones directivas en sus programas, los informes específicos que se les solicite y consolidados de avance, en cuanto al desarrollo del programa, incluyendo el cumplimiento de los objetivos y el cumplimiento de las metas del Plan Estratégico y Anual Operativo.
- g) Desarrollar la búsqueda sistemática de recursos financieros, a nivel nacional e internacional, para apoyar las diversas actividades y gestiones del programa.
- h) Actuar como autoridad superior inmediata del personal profesional, académico, técnico y administrativo del programa, supervisando y evaluando el desempeño de cada uno de los miembros del personal técnico y administrativo asignado al mismo, y autorizar la concesión de vacaciones y de licencias por causa legal, esta últimas con o sin goce de salario y hasta por diez días hábiles. En caso de que en el programa participen estudiantes visitantes o en pasantía, ejercerá su autoridad sobre los mismos.
- i) Asignar las cargas laborales y distribuir las competencias a lo interno de las unidades y dependencias que conforman su programa, velando por el cumplimiento y calidad de los resultados del equipo profesional puesto bajo su dirección y competencia.
- j) Designar al funcionario que tendrá las funciones de coordinación y asistencia administrativa ante la Administración de la OPES.
- k) Solicitar, por medio del coordinador administrativo del programa, el nombramiento, traslado, ascenso y demás movimientos del personal institucional y profesional que labore para las unidades del programa, así como las demás contrataciones que sean requeridas por el programa.
- l) Servir de enlace entre las áreas de desarrollo que comprenda su programa y los órganos institucionales superiores.
- m) Promover y gestionar el desarrollo académico, científico, tecnológico y profesional, a nivel nacional e internacional, de las diversas áreas comprendidas dentro del programa.
- n) Planificar, dirigir y supervisar las funciones profesionales, técnicas y administrativas para el cumplimiento de la misión, objetivos y metas que tiene a cargo, determinando las necesidades operativas, financieras y de programación de recursos necesarios para la ejecución de los planes y objetivos del programa, así como identificar y comunicar los términos de referencia de servicios profesionales. Para el cumplimiento de esta función podrán delegarse funciones al encargado administrativo del programa.
- o) Elaborar, con el apoyo del encargado administrativo, el proyecto del presupuesto anual de programa, su plan a largo, mediano y corto plazos, su Plan Anual

Operativo, realizar las evaluaciones de los mismos e informar de los resultados de la aplicación de los demás índices de gestión que resulten procedentes.

- p) Procurar el debido cumplimiento del cronograma de trabajo y todas aquellas acciones que se consideren necesarias para el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos que se pongan a su disposición para el buen desempeño del programa y el cumplimiento de sus objetivos.
- q) Representar al programa y cooperar con los demás directores para coordinar las acciones institucionales que resulten convenientes y necesarias para el cumplimiento de las metas y objetivos de carácter institucional. Podrá delegar su representación para actos específicos en el coordinador administrativo de su programa.
- r) Efectuar y gestionar los estudios técnicos para lograr una racionalización y aprovechamiento adecuados de los recursos institucionales a corto, mediano y largo plazos.
- s) Velar porque las actividades que efectúen se realicen de forma tal que tiendan al uso racional, eficaz y oportuno de los recursos asignados.
- t) Establecer y mantener mecanismos de coordinación, con el fin de ofrecer servicios oportunos a todas las dependencias de la institución.
- u) Revisar y coordinar la elaboración de los manuales de organización y funciones, de procedimientos y de usuario, así como los instructivos requeridos para un mejor desempeño de las funciones asignadas a cada una de las oficinas, unidades o dependencias que integran su programa, siguiendo las normas técnicas vigentes en la institución.
- v) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones y todas aquellas que le sean encomendadas por los consejos de su programa y el CONARE.

De las demás autoridades institucionales

Artículo 63. Las divisiones, áreas y oficinas del CONARE estarán dirigidos por personal de estricta confianza, de nombramiento discrecional, quienes ejercerán su cargo por períodos de cinco años prorrogables por periodos iguales y sucesivos bajo el principio de libre remoción. Para su selección, el Director de OPES determinará previamente el perfil y requisitos académicos que deba reunir el Director o jefe según lo demanden la gestión institucional que éste deba implementar durante el período de su nombramiento. La designación de los directores de área, jefes de división y encargados de oficinas corresponde al Director de OPES.

Artículo 64. Las demás direcciones, jefaturas y encargados de divisiones, áreas y oficinas tendrán, dentro del ámbito o competencias específicas que les han sido confiadas, las siguientes funciones:

- a) Ser el responsable de la dirección del personal a su cargo.
- b) Propiciar un clima y cultura organizacional favorables.
- c) Planificar, dirigir y supervisar las funciones profesionales, técnicas y administrativas para el cumplimiento de la misión, objetivos y metas que tiene a cargo.
- d) Promover la evaluación o la autoevaluación, supervisar y facilitar la retroalimentación periódica de la gestión a su cargo.
- e) Controlar adecuadamente tanto la gestión centralizada como desconcentrada de los procesos administrativos y de apoyo en los que intervenga.
- f) Elaborar y actualizar los manuales de organización y funciones, de procedimientos y de usuario correspondientes a la división, área y oficina a su cargo, así como los instructivos requeridos para un mejor desempeño de las funciones asignadas en coordinación con las instancias que correspondan.
- g) Coordinar actividades y establecer relaciones de apoyo con las demás dependencias del CONARE en asuntos propios de su ámbito.
- h) Incorporar, mantener y propiciar la innovación y el desarrollo tecnológico en la división, área y oficina a su cargo.
- i) Programar y ejecutar cada una de las etapas del proceso presupuestario y velar por el cumplimiento de sus principios.
- j) Presentar al Director del programa su Informe Anual de Labores, así como el Informe de Fin de Gestión al concluir su nombramiento, con el objeto de brindar una efectiva rendición de cuentas.
- k) Dar cuenta a su superior jerárquico inmediato de las irregularidades cometidas por el personal de su unidad e iniciar en forma inmediata las gestiones disciplinarias correspondientes.
- l) Implementar las medidas correctivas que resulten como producto de los procesos de evaluación realizados por la dirección del programa.
- m) Velar por que sea brindado el adecuado mantenimiento de infraestructura de las instalaciones, equipos asignados y de los servicios requeridos para el cumplimiento de sus funciones en su unidad.
- n) Gestionar la obtención y mantenimiento de las condiciones y ambientes físicos adecuados para el desempeño de las funciones de su personal a cargo.
- o) Emitir las directrices técnicas necesarias para el adecuado cumplimiento de los objetivos y metas.

- p) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de las funciones que compete ejecutar a su división, área u oficina y todas aquellas encomendadas por el Director de OPES.

Artículo 65. Las divisiones, áreas y oficinas deberán fortalecer el desempeño de sus funciones, responsabilidades y procesos, mediante la implementación de herramientas de mejoramiento continuo y diseño de procedimientos eficaces y eficientes. La planificación de estas deberá:

- a) Estar claramente definida y documentada,
- b) Aprovechar plenamente las oportunidades de mejora,
- c) Ser compatible con el uso eficiente y eficaz de los recursos institucionales asignados,
- d) Considerar la naturaleza de sus funciones y su plataforma administrativa, y
- e) Contener instrumentos de control, evaluación y seguimiento.

De las comisiones de coordinación interuniversitaria¹

Artículo 66. Para la adecuada implementación y ejecución de la normativa y acuerdos que conforman el Sistema de Educación Superior Universitario Estatal, el CONARE contará con comisiones interinstitucionales de coordinación permanentes o ad hoc, adscritas a las diferentes programas, divisiones, áreas y oficina, así como de las especiales que sean creadas por el CONARE para atender temas de interés del Consejo. Estas últimas dependerán directamente del CONARE, salvo que el acuerdo de su constitución indique lo contrario.

Quedan excluidas de estas disposiciones las comisiones bipartitas o interinstitucionales constituidas por convenio, las que se regirán por las normas convencionales que les dieron origen. Tampoco regirán para las sub-comisiones o equipos de trabajo que las comisiones constituidas acuerden establecer para el adecuado y eficiente desempeño técnico de sus funciones.

Artículo 67. Las comisiones tendrán como finalidad coordinar el ejercicio de las funciones propias de las autoridades o funcionarios que la conformen. Cuando sea creada una comisión ad-hoc o especial, no tendrá más funciones que las señaladas en el acuerdo de su constitución y la extensión del plazo de su vigencia requerirá acuerdo expreso del CONARE.

Artículo 68. Salvo las comisiones que tengan normas especiales, toda comisión será coordinada por el representante de la universidad cuyo rector ejerza la presidencia del CONARE en igual forma rotativa y anual. Excepto para las comisiones de reconocimiento y equiparación de títulos, la de auditores y la de

¹ Reglamento aprobado en sesión 38-07 del 11 de diciembre de 2007.

asesores legales, que serán coordinadas por sus titulares de CONARE. El coordinador tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a los demás miembros.
- b) Velar porque se lleven al día minutas de cada sesión.
- c) Elaborar el o los planes de trabajo y cronograma en forma conjunta con los demás integrantes, según lo requiera el carácter de cada Comisión.
- d) Supervisar la labor efectuada y velar por el cumplimiento de cronogramas y planes de trabajo.
- e) Comunicar los estudios, informes, dictámenes o resoluciones que adopte la comisión dentro del ejercicio de las competencias que le haya conferido CONARE.
- f) Rendir los informes anuales de trabajo al CONARE, así como los que este Consejo le solicite.
- g) Coordinar el ejercicio de sus funciones con las demás comisiones de las que dependa jerárquicamente.
- h) Llevar un registro de asistencias con el propósito de velar por la participación efectiva de todas las instituciones que estén representadas en la comisión.
- i) Velar porque los estudios, informes, dictámenes o resoluciones no excedan el ejercicio de las competencias propias de los cargos de quienes la integran o de las competencias que el CONARE le haya conferido a la comisión.

Artículo 69. Las sesiones se celebrarán el día y hora que hayan sido programadas por sus integrantes. Para no lesionar la autonomía de cada una de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal representadas, para sesionar cada comisión deberá estar integrada en pleno. Toda sesión fuera de programación deberá ser convocada por escrito, salvo que sus integrantes, por unanimidad, acuerden prescindir de dicho trámite. Sólo en caso urgente de acuerdo a lo establecido por el coordinador, podrá sesionarse válidamente con al menos cuatro representantes institucionales.

Artículo 70. De toda sesión deberá levantarse una minuta que contenga al menos, la siguiente información: fecha y hora, personas asistentes, puntos principales de la deliberación y resoluciones adoptadas. A la minuta deberán adjuntarse los documentos, informes y correspondencia conocidos en cada sesión. Deberá ser firmada por el coordinador. Tratándose de comisiones especiales o *ad-hoc*, deberán elaborar un informe final del trabajo realizado por la comisión, salvo que el CONARE dispusiere otra cosa. La información que contenga el expediente de las comisiones que tengan carácter consultivo no podrá ser publicado en forma alguna hasta tanto el CONARE lo conozca, en definitiva.

Artículo 71. Cada director de programa, jefe de división, área u oficina del CONARE, en su caso, establecerá los mecanismos y servicios internos que sean adecuados y pertinentes para conceder el apoyo logístico que requieran las comisiones del CONARE, procurando en todo caso el oportuno y cabal cumplimiento de los fines institucionales.

Artículo 72. Cualquier requerimiento que resulte necesario para el adecuado desempeño de las funciones de una comisión, tales como: contratación de suministros, equipos o personal profesional, deberá programarlo con la instancia superior de la que dependa jerárquicamente. La comunicación del requerimiento deberá dirigirla el coordinador de comisión al director de cada programa, al jefe de división, área u oficina a efecto de que por su medio se incluya dentro de la programación institucional de compras.

Artículo 73. Para efectuar adquisiciones requeridas por comisiones, la Proveeduría en coordinación con el encargado administrativo de cada programa, división, área u oficina, brindará la asesoría necesaria a efecto de que en todos los casos cumplan la normativa de contratación administrativa institucional.

Artículo 74. Salvo que el acuerdo de su constitución haya estipulado expresamente lo contrario, ninguna comisión podrá asumir la representación, comprometer recursos de cualquier naturaleza o actuar a nombre del CONARE ni de ninguna de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal.

Artículo 75. El uso del nombre y del logo propiedad del CONARE estarán reservados para las comunicaciones, documentos y publicaciones que éste autorice de acuerdo al libro de marca institucional, exclusivamente. Las comisiones deberán identificarse como pertenecientes al programa institucional correspondiente. Todo informe, estudio o resolución de comisión que deba ser comunicado a órganos o entes externos deberá ser remitido para su visto bueno al director del programa. Éste deberá elevar al CONARE para su aprobación toda comunicación que deba ser efectuada a nombre de la institución.

Este reglamento deroga los siguientes reglamentos:

- a) Reglamento de Sesiones del Consejo Nacional de Rectores aprobado por el CONARE en la sesión No. 29-08, celebrada el 2 de septiembre de 2008.
- b) Reglamento para la celebración de sesiones virtuales del CONARE aprobado por el CONARE en sesión No. 04-13, celebrada el 19 de marzo de 2013.
- b) Revisión final del Reglamento para el Fortalecimiento de la Regionalización Universitaria.

El señor Henning Jensen propone eliminar los artículos correspondientes a los Consejos Consultivos Regionales y encomendar al Órgano de Coordinación Interuniversitaria Regional que realice toda la coordinación con autoridades locales y las fuerzas vivas de su región, a través de sesiones ampliadas con propósitos consultivos.

CONSIDERANDO QUE:

1. Las Universidades Públicas costarricenses, adscritas al Consejo Nacional de Rectores (CONARE), declararon el 2018 como el ***“Año de las Universidades Públicas por la Autonomía, la Regionalización y los Derechos Humanos”***, reafirmando la profunda vocación humanista y la contribución al desarrollo nacional y regional que caracteriza a las cinco instituciones;
2. En este año 2018 se cumple el 50 aniversario del establecimiento de la primera sede regional universitaria pública, la sede de San Ramón de la Universidad de Costa Rica, una ocasión que se considera propicia "para resaltar la importancia en el quehacer del CONARE al tema de desarrollo regional, al fortalecimiento de nuestras sedes regionales, a la acción integrada regional para plantear una oferta educativa integrada, especialmente en las zonas y provincias más vulnerables social, económica y culturalmente";
3. El CONARE ha mantenido un esfuerzo sostenido y permanente con el fin de desarrollar una oferta académica pertinente y de calidad, así como la generación de proyectos de extensión, acción social e investigación que contribuyan con el desarrollo de las zonas costeras y rurales. Estas líneas estratégicas constituyen parte de los retos del quinquenio 2016-2020 para el fortalecimiento del Sistema de Educación Superior Universitaria Estatal establecidos en el Plan Nacional de Educación Superior Universitaria Estatal (PLANES) vigente.
4. Se debe garantizar el crecimiento sostenible y la pertinencia de los programas, iniciativas y acciones sistémicas de regionalización como un medio dignificante de la gestión académica que promueva principios sociales fundamentales de equidad, democratización, de justicia distributiva y de promoción del desarrollo humano integral y sostenible.
5. Es de interés institucional del CONARE promover acciones sistémicas tendientes a garantizar el fortalecimiento de un modelo de regionalización universitaria basado en los más elevados principios humanísticos y democratizadores como un medio dignificante de la gestión académica que promueva principios sociales fundamentales de equidad, democratización, de justicia distributiva y de promoción del desarrollo humano integral y sostenible.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. APROBAR EL PRESENTE REGLAMENTO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA REGIONALIZACIÓN UNIVERSITARIA CON LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS:

**REGLAMENTO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA
REGIONALIZACION UNIVERSITARIA**

Capítulo I.- Del fortalecimiento de la regionalización universitaria

Artículo 1°.- Se crean los Órganos de Coordinación Interuniversitaria Regional (OCIR) y los Consejos Consultivos Regionales (CCR), como parte de los órganos interuniversitarios de coordinación del Sistema de Educación Superior Universitario Estatal que compete aprobar al Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en el ejercicio de su potestad constitucional de

organización y gobierno, propias de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal (IESUE), reconocidas en el inciso ch) del artículo 3° de la Ley número 6162 del 30 de noviembre de 1977.

Artículo 2°.- La Regionalización Interuniversitaria se planificará de conformidad con la División Territorial Administrativa vigente, bajo la coordinación de las siguientes Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal:

- a) Región Chorotega: Universidad Nacional (Liberia).
- b) Región Brunca: Universidad Estatal a Distancia.
- c) Región Huetar Caribe: Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- d) Región Huetar Norte: Universidad Técnica Nacional.
- e) Región Pacífico Central: Universidad de Costa Rica (Puntarenas).

Artículo 3°.- El Órgano de Coordinación Interuniversitaria Regional se reunirá con la periodicidad que demande la oportuna y ágil atención de sus funciones y la ejecución de sus planes de trabajo. Le corresponderá a éste convocar a los Consejos Consultivos Regionales (CCR) establecidos en el presente Reglamento. Para el cumplimiento de sus fines, cada una de estas instancias regionales contará con el apoyo administrativo y de infraestructura existente en cualquiera de las sedes universitarias establecidas en cada región.

Artículo 4°.- Dada la naturaleza de estas instancias coordinadoras, no será necesario levantar actas formales de sus sesiones, pero sí deberán levantar minuta de las mismas y formalizar por escrito y con la firma de sus integrantes las recomendaciones y observaciones - debidamente razonadas- que formulen en ejercicio de sus diferentes competencias.

Artículo 5°.- Las rectorías de cada una de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal emitirán también, a lo interno de cada una de sus instituciones, los lineamientos, directrices y resoluciones que sean necesarias y pertinentes para procurar el apoyo a la debida y oportuna gestión de la coordinación regional interuniversitaria establecida en la presente normativa.

Capítulo II.- De los Órganos de Coordinación Interuniversitaria Regional (OCIR)

Artículo 6°.- Los Órganos de Coordinación Interuniversitarios Regionales (OCIR) serán instancias dependientes del CONARE que coordinan, integran y articulan las acciones interuniversitarias de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal ubicadas dentro de una misma región del país. Emitirán recomendaciones sobre temas estratégicos relacionados con: docencia, investigación, vida estudiantil, extensión y acción social, desarrollo regional, gestión, calidad y ambiente; tomando en cuenta el direccionamiento estratégico, así como las acciones y metas vinculantes para su accionar, establecidos en el Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal (PLANES).

Artículo 7°.- Los Órganos de Coordinación Interuniversitaria Regional tendrán como finalidad promover la realización sistémica de acciones interuniversitarias que vinculen el quehacer universitario al desarrollo económico, social, humano, sostenible y tecnológico de cada región, en coordinación con actores y sectores representativos de cada región. Cada acción deberá ser sometida a conocimiento y aprobación de la Comisión de Vicerrectores competente por razón de la materia.

Artículo 8°.- Los Órganos de Coordinación Interuniversitarios Regionales estarán integrados por:

- a) Un Coordinador de la universidad que presida el Órgano de Coordinación Universitaria

Regional según designación del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

- b) Los directores de las sedes, subsedes, recintos y centros de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal ubicados en la región.
- c) Un representante propuesto por el sector estudiantil de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal presentes en la región, según el procedimiento que el propio movimiento estudiantil determine.

Los coordinadores de los OCIR serán nombrados por el CONARE por periodos de tres años, pudiendo ser reelectos por periodos iguales y sucesivos. El CONARE podrá sustituirlos en cualquier tiempo.

Artículo 9º.- Serán funciones de los Órganos de Coordinación Interuniversitarios Regionales:

- a) Definir acciones de articulación e integración interuniversitarias relacionadas con la regionalización, por medio de la coordinación interuniversitaria y el enlace con sectores competentes.
- b) Presentar a consideración del CONARE la formulación de un plan anual según los ejes del PLANES anual, contemplando el análisis del entorno interno y externo; considerando, al menos:
 - i) Observancia y respeto de la diversa normativa institucional;
 - ii) Procesos participativos con actores de los diferentes estamentos universitarios y sectores regionales;
 - iii) Evaluación de acciones, indicadores y metas cuantificables que permitan su ejecución con transparencia y rendición de cuentas;
 - iv) Contemplar las demandas y necesidades de la región con la finalidad de proponer soluciones y de buscar el impulso al desarrollo regional.
- c) Generar mecanismos idóneos y expeditos de articulación, integración y cooperación regional interuniversitaria, relacionados con: docencia, investigación, vida estudiantil, extensión y acción social, desarrollo regional, gestión y los ejes transversales de calidad y ambiente; que ofrezcan una respuesta permanente, integral e interdisciplinaria, a las dificultades que encara el desarrollo regional y local.
- d) Promover el uso y aprovechamiento idóneo y expedito de los recursos administrativos y de la infraestructura desarrollados en la región por las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal.
- e) Promover la vinculación universitaria con los diferentes sectores regionales, proponiendo y facilitando acciones concretas de articulación y cooperación entre los mismos, con el fin de ahorrar duplicaciones, evitar los esfuerzos aislados o sin continuidad.
- f) Realizar conferencias, seminarios, talleres, conversatorios y encuentros sobre diferentes temas vinculados al quehacer universitario, requeridos para la promoción del desarrollo regional.
- g) Promover la difusión de acciones y proyectos de impacto en la zona con la Comisión de Prensa y Divulgación del CONARE, con el fin de difundirlos en las regiones del país.
- h) Emitir valoraciones dentro de los procesos de evaluación de impacto y pertinencia de los programas desarrollados en la región por parte de las Instituciones de Educación

Superior Universitaria Estatal, para mejorar la práctica universitaria.

- i) Presentar un informe anual de sus labores, que será remitido al CONARE.

La comunicación y vinculación entre este órgano y las diferentes Comisiones de Vicerrectores del CONARE, será facilitada y promovida por la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES).

Artículo 10º.- Dentro de un contexto constitucional de respeto a la independencia y a la autonomía universitarias, en los proyectos e iniciativas universitarias tendientes al desarrollo de capacidades regionales en sus ámbitos de administración y gestión, de producción, de empleabilidad, de emprendedurismo, así como en salud, educación, cultura y desarrollo científico y tecnológico, el Órgano de Coordinación Interuniversitario Regional podrá sesionar con representantes de los diferentes sectores, a fin de promover las bases requeridas para la coordinación, cooperación y articulación entre las diferentes organizaciones, empresas, así como instituciones locales y regionales e instituciones públicas asociadas al desarrollo regional correspondiente.

- B. REMITIR EL REGLAMENTO A LAS RECTORÍAS PARA SU DIVULGACIÓN EN LOS CONSEJOS UNIVERSITARIOS E INSTITUCIONAL, VICERRECTORÍAS Y SEDES REGIONALES.
- C. PLANIFICAR Y COORDINAR LA PRIMERA CONVOCATORIA DEL ÓRGANO DE COORDINACION INTERUNIVERSITARIO REGIONAL, DE ACUERDO CON LA DISTRIBUCIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA ESTATAL, SEGÚN EL ARTÍCULO 2° DEL PRESENTE REGLAMENTO.
- D. SOLICITAR A LA DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (OPES), LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA REGIONALIZACIÓN UNIVERSITARIA EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.
- E. COMUNICAR ESTE ACUERDO A LAS DIVISIONES Y PROGRAMAS DE OPES.
- F. ACUERDO FIRME.

Artículo 2. Audiencias

- a) Lic. Roy Arnoldo Jiménez Oreamuno y Licda. Ana Lorena González Valverde representantes del CONARE ante el Consejo Superior Notarial.

El señor Marcelo Prieto da la bienvenida e informa que se ha solicitado esta audiencia a raíz de la visita del señor Luis Salazar Muñoz, del Despacho de la Presidencia de la República, referente a la consideración especial de CONARE a propósito de un acuerdo tomado por el Consejo Superior Notarial para no aplicar de manera íntegra la Opinión Consultiva.

La señora Ana Lorena González excusa al señor Roy Arnoldo Jiménez y comenta que se incorporará en la sesión.

Informa que este asunto es meramente jurídico, por lo tanto, el criterio que se toma es jurídico también. La propia consulta dice que en estos casos los países necesitan normalmente un periodo de transición para adaptar la legislación a las nuevas exigencias de la Corte.

El Consejo Superior Notarial estudió la situación y concluyó que no se puede informar a los notarios que desconozcan el Código Civil y por seguridad jurídica no emitan actos notariales o formalicen el matrimonio igualitario que no van a ser inscritos.

El señor Henning Jensen afirma que una opinión de una Corte, lógicamente, requiere de un cierto tiempo para ser implementada, porque es cambiante y transformadora de todo un orden jurídico pre existente y ese orden jurídico tiene que acatarse a la nueva disposición.

Asimismo, informa que, en virtud de lo existente, está a favor del matrimonio igualitario, pero no por eso deja de ver en ello una pretensión conservadora.

La señora González informa que los miembros del Consejo votaron por unanimidad de la misma forma.

El señor Alberto Salom considera que Costa Rica debería modificar la legislación con la resolución respectiva de la Corte, sin embargo, esto no es así.

De igual forma, el Consejo Superior Notarial da la espalda a la lucha por los derechos igualitarios, es una discusión importante de valores, interpreta que la resolución tomada es violatoria de un acuerdo supra legal.

El señor Luis Guillermo Carpio, particularmente, defiende el matrimonio igualitario, tomando en consideración que el Consejo es un órgano colegiado, solicita a la señora González votar de acuerdo a lo que considere pertinente, pero que haga valer en las actas e instancias de este Consejo que el CONARE está de acuerdo con la Opinión Consultiva.

El señor Marcelo Prieto discrepa de la opinión de don Alberto y don Luis Guillermo, efectivamente este tema es debate cultural de profundidad, tiene que ver con muchos elementos incluyendo el jurídico. Sin embargo, no encuentra ninguna objeción al razonamiento jurídico que la Licda. González Valverde ha planteado sobre su función y las responsabilidades que tiene el Consejo Superior Notarial. Efectivamente se requiere de un tiempo de implementación para poder aplicar una resolución de un órgano, que tiene que ver con derechos constitucionales, pero no le toca al Consejo desarrollar esa implementación, no tiene competencia para declarar inhabilitado la diferencia de trato que esta visible en el Artículo 14 inciso c) del Código de Familia.

Asimismo, aclara que el Consejo Superior Notarial no está en contra del matrimonio homosexual, sencillamente, ha establecido que no es procedente que un notario tramite un matrimonio que no va a ser inscrito porque el Tribunal Supremo de Elecciones no está autorizando su inscripción.

Se hace presente en la sesión el señor Roy Arnoldo Jiménez Oreamuno, aclara que no se ha analizado la opinión personal de los miembros del Consejo, ni tampoco se ha analizado si se debe o no aceptar el matrimonio de los homosexuales, porque simplemente se tomó en consideración lo que dice el Artículo 7, inciso d) en el cual se prohíbe al notario público autorizar actos y contratos contrarios a la ley.

El señor Alberto Salom respeta la opinión de los representantes del CONARE ante el Consejo, pero no la comparte, a partir del momento que se produce la Opinión Consultiva se establece un convenio internacional que debe ser respetado, cuando el Tribunal Supremo de Elecciones se opone a inscribir está desobedeciendo la ley.

El señor Marcelo Prieto agradece a los representantes del CONARE por participar en esta sesión.

b) Vanessa Solano, presentación de la Campaña de Prensa.

Se recibe a la señora Vanessa Solano, Comunicadora Institucional para conocer el informe de avance de la Campaña de Prensa de la Comisión de Directoras de Comunicación sobre cintillos de las universidades sobre becas, matrícula, acceso y oportunidad.

Asimismo, presenta de forma visual algunas cuñas y videos sobre esta campaña.

Los señores Rectores se muestran satisfechos por la labor realizada por la Comisión de Directoras de Comunicación.

Artículo 3. Acta No.19-2018.

SE ACUERDA:

- A. APROBAR EL ACTA NO. 19-2018 CONOCIDA EN ESTA SESIÓN.
- B. ACUERDO FIRME.

Artículo 4. Programas y Comisiones.

MEMO-DA-50-2018, 5 de julio de 2018. La Comisión de Directores de Posgrado remite acuerdo sobre la búsqueda de mecanismos que propicien que académicos de las distintas universidades estatales puedan cursar estudios de posgrado.

Este tema quedará pendiente para la próxima sesión.

Artículo 5. Representaciones.

- a) Oficio R-849-2018 del 30 de julio de 2018. La Rectoría del Instituto Tecnológico de Costa Rica remite representante para la designación de un Quinto Director ante la Junta Administrativa de FUNDECOR.

SE ACUERDA:

- A. DESIGNAR AL DR. EDGAR ORTIZ MALAVASI, PORTADOR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD 1-428-533, PROFESOR-INVESTIGADOR DE LA ESCUELA DE INGENIERÍA FORESTAL, DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA, COMO QUINTO DIRECTOR ANTE LA JUNTA ADMINISTRATIVA FUNDECOR.
- B. ACUERDO FIRME.
- b) Correo electrónico del 31 de julio de 2018. La Rectoría de la Universidad Nacional remite oficio UNA-LI-VD-OFIC-069-2018 del 30 de julio de 2018 para la designación de los representantes de la Comisión de Manejo Integrado de los acuíferos de NIMBOYORES y el Distrito Sardinal.

SE ACUERDA:

- A. DESIGNAR AL M.SC. ÁLVARO BALDIOCEDA GARRO, COMO REPRESENTANTE TITULAR Y LIC. ADOLFO SALINAS ACOSTA COMO REPRESENTANTE SUPLENTE, AMBOS INVESTIGADORES DEL HIDROCEC ANTE LAS COMISIONES DE MANEJO INTEGRADO DE LOS ACUÍFEROS DE NIMBOYORES Y ZONA COSTERA DE SANTA CRUZ (CONIMBOCO) Y EN EL DISTRITO SARDINAL, GUANACASTE.
- B. ACUERDO FIRME.

Artículo 6. Varios.

- a) UNA-SCU-ACUE-1395-2018 del 23 de junio de 2018. El Consejo Universitario de la Universidad Nacional remite acuerdo sobre el informe de la Comisión Especial referente al Proyecto Canal Seco Interoceánico de Costa Rica para desarrollar un esfuerzo conjunto entre las universidades públicas.

SE TOMA NOTA.

- b) Correo electrónico del 26 de julio de 2018. El escritor Sergio Ramírez remite anuencia a la invitación para participar como conferencista y exponer la situación actual y perspectivas futuras de Nicaragua.

SE ACUERDA:

A. APROBAR EL FINANCIAMIENTO DE BOLETO AÉREO, HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN DEL SEÑOR SERGIO RAMÍREZ, ESCRITOR NICARAGÜENSE, PARA PARTICIPAR COMO CONFERENCISTA EN LA ACTIVIDAD DEL CONARE SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL Y PERSPECTIVAS DE NICARAGUA. LOS RECURSOS SE TOMARÁN DE OTRAS ACCIONES DE INTERÉS DEL CONARE.

B. ACUERDO FIRME.

- c) Correo electrónico del 27 de julio de 2018. El estudiante Víctor Agustín Cuadras informa de la participación de dos representantes estudiantiles en la sesión ordinaria del CSUCA.

SE ACUERDA:

A. FINANCIAR EL TRASLADO Y VIÁTICOS DE DOS REPRESENTANTES DEL MOVIMIENTO ESTUDIANTEL DE NICARAGUA PARA PARTICIPAR EN LA CXII SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTROAMERICANO (CSUCA), A REALIZARSE LOS DÍAS 6, 7 Y 8 DE AGOSTO DE 2018, EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ (UNACHI), PANAMÁ. LOS RECURSOS SE TOMARÁN DE OTRAS ACCIONES DE INTERÉS DEL CONARE.

B. ACUERDO FIRME.

- d) Borrador de nota a la Comisión de Enlace como recordatorio a los compromisos en la mesa de negociación y la preocupación por posibles incumplimientos.

El señor Marcelo Prieto solicita agregar en la nota un pronunciamiento público en defensa del derecho de la educación para impedir que se grave la educación que se brindan en las universidades estatales y enviar la nota al Ministro de Hacienda, al Ministro de Educación y al Presidente de la República y a la Presidenta de la Asamblea Legislativa.

SE ACUERDA:

A. TRASLADAR LA NOTA A LA DIRECCIÓN DE OPES PARA SU MODIFICACIÓN Y ENVÍO.

B. ACUERDO FIRME.

e) Correo electrónico de 31 de julio de 2018. La Dirección de OPES y la Asesoría Legal remiten las intervenciones y temas prioritarios compartidos en el Foro Digital.

SE TOMA NOTA.

f) Conferencia TICAL 2018, 3-5 de setiembre de 2018, Cartagena de Indias, Colombia.

SE ACUERDA:

A. APROBAR EL FINANCIAMIENTO Y LA PARTICIPACIÓN DEL SEÑOR LUIS GUILLERMO CARPIO MALAVASI, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA, COMO REPRESENTANTE DEL CONARE EN LA CONFERENCIA TICAL 2018, A REALIZARSE DEL 3 AL 5 DE SETIEMBRE DE 2018, EN EL CENTRO DE CONVENCIONES LAS AMÉRICAS, CARTAGENA DE INDIAS, COLOMBIA. LOS RECURSOS SE TOMARÁN DE OTRAS ACCIONES DE INTERÉS DEL CONARE.

B. ACUERDO FIRME.

g) Oficio R-5228-2018 del 30 de julio de 2018. La Rectoría de la Universidad de Costa Rica solicita la modificación del logo de la UCR utilizado dentro del logo de CONARE, para que sea sustituido por el promocional.

SE ACUERDA:

A. SOLICITAR A LA OFICINA DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL MODIFICAR EL LOGO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA UTILIZADO DENTRO DEL LOGO DE CONARE, PARA QUE SEA SUSTITUIDO POR LA "FIRMA PROMOCIONAL" CON EL TEXTO: UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.

B. ACUERDO FIRME.

h) El señor Alberto Salom informa que:

1. La Universidad Nacional tomó la iniciativa de realizar unas reuniones con las distintas instituciones universitarias en Upala, Región del Norte e informa que el próximo 9 de agosto se realizará una reunión con los representantes de las universidades y que se elaboró un plan global con participación de Sociedad Civil.

Asimismo, plantea la posibilidad de que las universidades de forma individual refuercen la iniciativa para impulsar el tema de fortalecimiento de las regiones.

2. Con respecto al tema de Limón, se desarrollan un conjunto de iniciativas en torno al tema del deporte, la cultura, el arte y la recreación.

Se ha trabajado con la señora Patricia Rodríguez Hölkemeyer, Embajadora de Costa Rica en China, quien visitó la ciudad de Chengdú.

Chengdú solicitó que se declare a Limón y a esta ciudad, "Ciudades Hermanas", abriendo un camino auspicioso por parte de la Universidad del Deporte, con el fin de apoyar todas las actividades relacionadas al deporte.

Informa que el viernes pasado tuvieron una reunión con el señor Néstor Mattis, Alcalde de Limón, en la cual participaron la Embajadora de China y una asesora de Epsy Campbell. El alcalde está totalmente anuente con la iniciativa, se está redactando un convenio de cooperación, que será firmado por la Universidad Nacional, la Vicepresidencia de la República, el Ministerio del Deporte, la Municipalidad de Limón y el CUNLIMÓN.

El señor Marcelo Prieto reafirma la posición de don Alberto con el tema de la regionalización y sugiere que inicien con la aprobación del reglamento, para luego recalendarizar la instalación de los órganos de coordinación interuniversitaria regional, con el fin de informar sobre el estado de la región y las actividades que están ejecutando las universidades.

La Universidad que coordina cada región será la encargada de instalar este órgano.

El señor Henning Jensen propone solicitar a los representantes de la región elaborar una propuesta diferenciada de acuerdo con cada zona.

Asimismo, realizar una diferenciación entre el presupuesto operativo que se le asigna a las sedes regionales en el presupuesto ordinario, luego sumar cuantos proyectos tiene cada región, cuántas becas otorgadas, cuántas obras realizadas, en fin, cuánto es lo real que se invierte.

Se levanta la sesión a las diecinueve horas.

Marcelo Prieto Jiménez
Presidente
Consejo Nacional de Rectores

GHM

Eduardo Sibaja Arias
Director
Oficina de Planificación de la
Educación Superior

ⁱ Este reglamento deroga los siguientes documentos:

- a) Reglamento de Sesiones del Consejo Nacional de Rectores aprobado por el CONARE en la

sesión No. 29-08, celebrada el 2 de septiembre de 2008.

- b) Reglamento para la celebración de sesiones virtuales del CONARE aprobado por el CONARE en sesión No. 04-13, celebrada el 19 de marzo de 2013.